



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4618/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.-

DICTAMEN ALG N° 99/20.-

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el mensaje de elevación, proyecto de ley y sus Anexos I y II, todo glosado a fojas 2/7, tendiente a modificar la alícuota a la que debe tributar el sector financiero, en el marco de la afectación generalizada en los ingresos públicos por la pandemia desatada por el Coronavirus COVID-19 y las medidas llevadas a cabo para mitigar su propagación.

I - Concretamente, la norma proyectada propicia incorporar como segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 3210- Impositiva Año 2020 - el siguiente: *"En el caso de Bancos u otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 que cumplan con las condiciones del párrafo anterior, las alícuotas aplicables a la totalidad de sus actividades, fijadas en el referido Anexo I, se incrementarán en un CIEN POR CIENTO (100%). Asimismo cuando dichos sujetos registren habilitadas ante el Banco Central de la República Argentina más de CINCO (5) agencias y/o sucursales en el territorio de la provincia de La Pampa, podrán deducir del impuesto que en definitiva deban tributar el monto de la nómina salarial y las contribuciones patronales correspondientes a los empleados que presten sus servicios en la provincia de La Pampa, conforme lo establezca la reglamentación. Esta deducción no podrá superar más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del gravamen a ingresar a esta jurisdicción"* (Art. 1°).

Además, se pretende sustituir el último párrafo del artículo 33 de la referida Ley N° 3210 -Impositiva Año 2020- por el siguiente: *"Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica en territorio de la provincia de La Pampa"* (Art. 2°).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4618/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.-

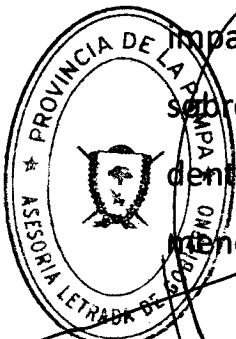
**DICTAMEN ALG N°** 99/20.-

A su vez, consigna que dichas disposiciones “...tendrán vigencia a partir del 1° de Abril de 2020 y mientras dure el estado de *Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificada por Ley N° 3214. Establecido que sea el cese de la Emergencia Sanitaria, el artículo 33 de la Ley N° 3210 modificado por la presente, volverá a la redacción dada por la Ley N° 3210 –Impositiva Año 2020- vigente hasta el 31 de Marzo de 2020”.*

Por último, determina el incremento, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 67.500.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I de la ley impulsada, y el total del cálculo de los recursos destinados a atender a dichas erogaciones, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del proyecto de ley en análisis (conf. Arts. 4° y 5°).

II - En cuanto a las motivaciones de la medida propulsada, tal como se desprende del mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, se procede a gravar, por el lapso que dure la emergencia provocada por la Pandemia del COVID-19, los ingresos de las entidades financieras, en tanto su actividad permite la diversificación y mitigación de todo tipo de riesgos financieros (monetarios, de tasa, cambiarios, entre otros) con mayor asiduidad que ninguna otra.

En tal sentido, se propone una medida cuyo impacto fiscal se prevé significativo, con lo cual, se ha procedido a aplicar el mismo sobre aquellas entidades cuya facturación las ubica en una posición privilegiada dentro del mercado financiero, evitando desestabilizar la situación de entidades de menor relevancia.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4618/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 99/20.-

Cabe destacar, que en el marco de la crisis actual y en el momento en que más se requiere su asistencia, los grandes bancos lucen ausentes en materia crediticia, por lo que se entiende que el impacto del incremento se centrará en préstamos ya otorgados, impactando en la rentabilidad de las entidades y no en sus clientes.

Es dable remarcar, también, que como es de público y notorio conocimiento, estas entidades han sido las principales beneficiadas por el modelo de acumulación que llevo adelante la anterior administración nacional, y cuya solidaridad se entiende debe materializarse en aportes concretos en el marco de la grave situación que vive la Provincia.

III - Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes dicho, este Organismo considera que las medidas legales que pretenden implementarse a través del texto de ley proyectado se encuentran plenamente justificadas.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista formal, se sugiere, en primer lugar, que el artículo primero del proyecto de ley diga "sustitúyase" en lugar de "incorpórase" toda vez **el artículo 33** de la Ley N° 3210 **cuenta actualmente** con un segundo párrafo.

De la misma manera, se recomienda que el artículo 2° de la ley promovida diga "incorpórase" en lugar de "sustitúyase" ya que el artículo 33 de la Ley N° 3210 **no cuenta** con un tercer o último párrafo.

También por una cuestión de técnica legislativa, se aconseja que lo atinente a la vigencia de la medida legal que pretende implementar por el artículo 1° de la norma proyectada lo contenga el mismo texto, y no un precepto individual e independiente como lo es el artículo 3°, en su segunda parte.

Sentado ello, se advierte -a su vez- una cuestión que resulta **insalvable** y debería tenerse en cuenta a los fines de la reformulación





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 4618/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS.-

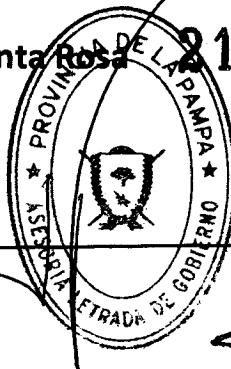
**DICTAMEN ALG N°** 99/20.-

del proyecto traído a consideración, la que radica en la **real contradicción legislativa** que se observa entre la primera parte del artículo 3° -**vigencia genérica de la ley** que se propicia- con lo establecido en los artículos 4° y 5° -incremento del Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 2020-.

Efectivamente, de la lectura de tales estipulaciones **surge una clara y total incertidumbre** en relación a qué ocurrirá o qué destino tendrá el monto en que se incrementó el presupuesto para el ejercicio 2020 una vez culminada la emergencia originada en la Pandemia del COVID-19.

IV – Efectuado el examen del proyecto de ley obrante a fojas 2/7 en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, prosigan las actuaciones según su estado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 ABR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa